



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2024-00088-00

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. del P. y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **DISEÑO SUMINISTRO Y CONSTRUCCION S.A.S.** y **JUAN CARLOS LOZANO QUIJANO**, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada pague a la demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$723'017.886) M/cte** como saldo como capital insoluto, contenido en el pagaré **No. S/N**

1.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$9'818.221) M/cte** como intereses de plazo liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa del 17.60% anual, desde el día 30 de octubre de 2023 al 28 de noviembre de 2023.

1.2. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$69'370.601) M/cte** como intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa del 33.15% anual, desde el día 29 de noviembre de 2023 al 18 de marzo de 2024.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

11. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada conforme a la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en los arts. 289 al 293 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FABIO DIAZ MESA, C.C. 14.974.416 y T.P. 14.792¹ del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (art. 74 CGP).

QUINTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,
HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Certificado de Vigencia N°. 2048624

Código de verificación: **1b579e6fa9c857d223caba9f808ed3088da2ef0ec5431426b55d1cfb293bca53**

Documento generado en 09/04/2024 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>